

IVA. Facturación diferencias de cambio.



¿Si un responsable inscripto en iva, debe emitir una nota de débito por diferencia de cambio, la misma siempre está gravada con iva, o puede ser exenta?

Conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de iva, son integrantes del precio neto gravado -aunque se facturen o convengan por separado- y aun cuando considerados independientemente no se encuentren sujetos al gravamen los intereses, actualizaciones, comisiones, recuperos de gastos y similares percibidos o devengados con motivo de pagos diferidos o fuera de término.

Consecuentemente, los mayores montos resultantes de las diferencias de cambio, entre el momento en el que se configura el hecho imponible y la oportunidad del correspondiente pago, aun cuando se calculen por separado, revisten en su totalidad el carácter de originadas en la operación gravada y, por lo tanto, resultan alcanzadas por el mencionado tributo .

Por ende, si la operación de venta está gravada en el IVA a la alícuota del 10,5%, la diferencia de cambio, por integrar el precio neto gravado, también se encontrará sujeta a esa tasa diferencial. Si la operación de venta está gravada al 21% la diferencia de cambio quedará alcanzada a dicha alícuota y si la operación de venta es exenta o no gravada en iva, igual tratamiento tendrá la diferencia de cambio.